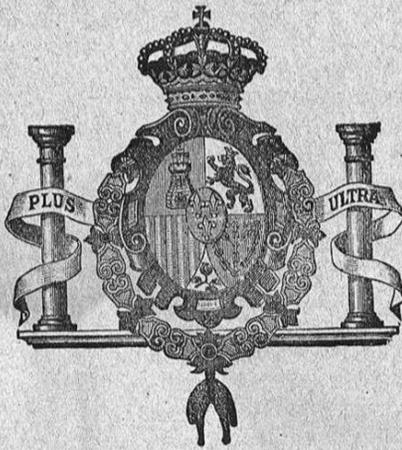


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 2 de Enero de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1895.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 23 de Diciembre de 1885, dictada en el expediente instruido con motivo de reclamación de varios Doctores sobre el ejercicio de su derecho electoral, autorizó a éstos para inscribirse en el Claustro que tuviesen por conveniente. Proponíase sin duda esta superior disposición favorecer la libertad del voto, pero hízolo en tal medida, que, no sólo alteró la organización de los Claustros universitarios, sino también la no menos importante que hoy tiene toda función electoral.

El art. 276 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 exige la residencia para matricularse en el Claustro extraordinario de Doctores, y en cuanto al aspecto político del asunto, la residencia es asimismo condición esencial para ejercitar el derecho de sufragio; por lo cual exigida está, sin excepción alguna, en todas nuestras leyes electorales políticas.

Urge, pues, restablecer en este punto el derecho común, ya para garantizar la verdad electoral, ya también para reducir a uno, claro y definido los diversos criterios que en la interpretación y aplicación de estas leyes muestran las Universidades del Reino.

Además viene notándose que algunos Doctores se matriculan en los Claustros sin presentar el título que acredite su dignidad y derecho, grave abuso cuya inmediata corrección es de notoria evidencia.

Por todo lo expuesto, y atendiendo a la reclamación formulada por varios Doctores,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Quedan derogadas la Real orden de 23 de Diciembre de 1885 y la circular de esa Dirección fecha del día siguiente.

2.º La ley Electoral de Senadores no modifica la organización de los Claustros extraordinarios de Doctores, sino en lo taxativamente prescrito en sus artículos 1.º y 13.

3.º Conforme al art. 276 de la ley de Instrucción pública, al 3.º de la Electoral del Senado y a las demás leyes de la propia índole, para ser inscrito en la matrícula de los Claustros extraordinarios y ejercitar el derecho de sufragio político, necesitan los Doctores acreditar su residencia o vecindad en la población en que radique la Universidad.

4.º Al objeto de tal inscripción, no se admitirá otra prueba de la cualidad de Doctor que la presentación del título correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1895.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1895.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dice a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 31 créditos, números 812 a 814, 817 a 835, 837 a 839, 371, 427, 443, 515, 521 y 778 de la relación 4.ª adicional a la núm. 22 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de San Quintín, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas en el núm. 826 por no haber más reclamación que una de 3'35 pesos, hecha por el Coronel del regimiento de Murcia, en los números 820 y 833 por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Números	Capital rectificado. PESOS	Intereses. PESOS.	TOTAL PESOS.	35 por 100 PESOS.
826	3'35	0'30	3'65	1'27
820	92'78	22'26	115'04	40'26
833	182	16'38	198'38	69'43

cuyos 31 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden a 3.423'58 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 773'17 por los intereses

devengados, en junto a 4.196'75, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.468 pesos 70 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.468 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses PESOS.
812	Ramón Aguilar Salvador	20'66
813	D. Rafael Alonso Brañuelas	38'57
814	Sotero Abades Delgado	63'77
815	Narciso Berenguer Jiménez	77'91
816	Victoriano Escalante Capellán	16'86
817	Clemente Fernández Carrasco	45'17
818	Doroteo García Martín	52
819	Francisco Gallego Muñoz	80'89
820	José Guín Ballester	41'24
821	Tomás Gaspar García	59'46
822	D. José Herránz Pangarón	131'95
823	Mateo Izquierdo Melecio	57'78
824	Toribio Iglesias Pola	9'75
825	Manuel Llorente Carmona	80'89
826	Manuel Lorenzo Moreno	18'03
827	Mariano Sejárraga Ceniceros	5'64
828	Blas Marín Araucó	80'89
829	Francisco Martínez Fernández	34'67

830	Ginés Martín Herrador	43'52
831	Juan Martínez Samper	9'10
832	Mariano Martín Ortiz	55'38
833	Cayetano Navarro Hurtado	80'89
834	Francisco Ortiz Cifuentes	80'89
835	Francisco Romero Garza	5'77
836	José Samper Torres	68'46
837	José Solsino Núñez	67'03
838	Mariano Saralonil Alastney	127'60
839	Joaquín Tena Tapia	8'44
371	Cipriano Cenón Marcos	51'68
427	Manuel Arcaí Carreras	30'28
443	Alonso Fernández Yebra	46'41
515	Ambrosio Stevar	10'89
521	Dionisio López Rojas	49'39
778	Juan Madrigal Lozano	9'27
TOTAL		1.661'13

Madrid 15 de Abril de 1895.—Azcárraga.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1895.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los siete créditos números 276 á 280, 282 y 283 de la relación 3.ª adicional á la núm. 27 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondiente á la Brigada de Administración militar después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: número 278, capital 151'86 pesos; intereses, 25'81; total, 177'67; 35 por 100, 62'18; cuyos siete créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 913'74 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 163'08 por los intereses devengados; en junto, á 1.076'82, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 376 pesos 85 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 376 pesos 85 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — PESOS.
276	Agapito Aguado Martínez	33'99
277	José Vergara Hernando	17'33
278	Eduardo Flores Satalaya	61'65
279	Nicasio de Gracia Expósito	57'44
280	José Méndez Sánchez	67'06
281	Martín Mallén Clemente	37'01
282	Jaime Piquer Puig	72'04
283	Camilo Pérez Muñoz	66'81
284	Gregorio Zambalamberri Ancaya	63'51
TOTAL		476'84

Madrid 15 de Abril de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 2.ª adicional á la número 52 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Guantánamo, que asciende á 415'10 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 8'30 por los intereses devengados; en junto á 423'40, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 148 pesos 19 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 148 pesos 19 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — PESOS.
121	D. Domingo Vergara Alvero	148'19

Madrid 15 de Abril de 1895.—Azcárraga.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1895.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 46 créditos números 1.388 á 1.400, 1.402 á 1.404, 1.406 á 1.430, 401, 994 y 1.311, de la relación 3.ª adicional á la núm. 51 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Nápoles después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: número 1.414, capital 12 pesos; intereses, 1'80; total, 13'80; 35 por 100, 4'83; cuyos 44 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 5.100'41 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.104'96 por los intereses devengados; en junto á 6.205'37, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.171 pesos 71 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la

Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.171 pesos 71 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — PESOS.
1388	Cayo Alvarez García	74'67
1389	Francisco Almendral Vivas	53'34
1390	Antonio Burgos Fresneda	74'67
1391	Luis Vázquez Rodríguez	21'33
1392	Ramón Bernal Gargallo	58'80
1393	Silvestre Vázquez Salguero	74'67
1394	Santiago Villagrán Martín	74'67
1395	Benito Cardeno Huguera	74'67
1396	Jenaro Castillo Valls	61'53
1397	José Corpas Rodríguez	10'66
1398	Nicasio Castaño Díaz	28'20
1399	Francisco Díaz Martín	71'14
1400	Julian Díez Rodríguez	10'66
1401	Julian Díaz Rodríguez	33'63
1402	D. Félix Flores Rivera	20'06
1403	Jacobo Fletas Ruiz	51'41
1404	Manuel Fernández González	50'40
1405	Victoriano García Romero	74'67
1406	Lucas García Moreno	61'90
1407	Ramón Jimeno Moya	74'67
1408	Juan Iglesias Murillo	38'38
1409	Manuel López Quiroga	16
1410	José Martín Béjar	42'67
1411	Juan Mestres Gabanes	69'97
1412	Jacinto Moreno Aceituno	58'80
1413	Marcelino Maestre Centeno	74'67
1414	Hilario Hevia Fernández	5'33
1415	Pedro Olivares Espinosa	19'97
1416	Manuel Prieto del Castillo	48
1417	Severiano Pérez Agut	42'67
1418	Antonio Romero Aparicio	5'33
1419	Domingo del Río Pedreira	10'66
1420	D. José Robles Marcos	219'39
1421	Manuel Reijas Herbo	72'32
1422	D. Manuel Reguat Pérez	87'16
1423	Antonio Saburqueiro Bello	5'83
1424	Demetrio Sánchez González	35'97
1425	Diego Silva Cabo	61'87
1426	Juan Soriano Serrano	45'72
1427	Jaime Serri Segura	13'12
1428	Manuel Sánchez Benítez	72'91
1429	Jenaro Telles Caneira	10'66
1430	Juan Taboada Oliva	32'73
401	Baldomero García Cubero	18'38
994	Manuel Riola Caudales	69'38
1311	Andrés Maquedano Pino	46'57
TOTAL		2.280'51

Madrid 16 de Abril de 1895.—Azcárraga.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1895.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 27 créditos números 24, 36, 39, 49, 61, 93, 104, 107, 115, 146, 191, 202, 211, 213, 223, 244, 255, 282, 302, 399, 409, 432, 459, 480, 513, 533, y 545 de la relación 1.ª adicional á la núm. 83 de abonarés de alcances y

ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Chiclana, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Números.	Capital rectificado. PESOS.	In-tereses. PESOS.	TOTAL PESOS.	35 por 100. PESOS.
191	91	5'46	96'46	36'76
302	116	29	145	50'75
459	119'72	7'18	126'90	44'41
480	128'98	21'92	150'90	52'81
513	90'78	5'44	96'23	33'67
533	141	8'46	149'46	52'31

cuyos 27 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 4.072 pesos 78 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 309 pesos 29 centavos por los intereses devengados; en junto á 4.382 pesos 7 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.533 pesos 60 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.533 pesos 60 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses PESOS.
24	Ignacio Arago Marsal	64'33
36	Modesto Antolín Pérez	57'59
39	Epifanio Andrés García	56'21
49	Alfonso Arróniz Ródenas	57'05
61	Domingo Balaguer Llafora	68'79
93	José Cous Subirat	62'84
104	Pedro Colón Ferrán	26'62
107	Toribio Casas Alonso	45'86
115	Pascual Cuadra Martín	64'33
146	José Espinosa Suárez	61'67
191	Nicolás Fernández López	40'44
202	Valentín González Navas	63'70
211	Antonio García Bretón	63'70
213	Felipe González González	65'61
223	Jerónimo Casco Balsera	74'28
244	Diego Jiménez Manchón	70'41
245	Pablo González Alvarez	19'78
247	Luciano Gaitero Martín	80'89
255	José Hernández Encinas	41'04
282	Fulgencio López Muñoz	51'12
303	Bonifacio Llorente Delgado	40'60
399	José Puente Orán	27'30
409	D. Luis Palandarias Merced	119'07
432	Domingo Quejas Seinza	80'89
459	Tomás Rubio Guillén	53'21
480	Juan Simeón Balsauri	45'14
513	José Santiago Luque	40'35
533	Pablo Urgel Socías	62'67
545	Antonio Vila Pau	43'48
TOTAL.....		1.648'97

Madrid 16 de Abril de 1895.—Azcárraga.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular

Según participa el Alcalde de Venialbo, se halla depositada en poder del vecino de dicho pueblo, Benito Aparicio Herrera, una caballería de procedencia desconocida, cuyas señas son las siguientes: clase burra, edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo castaño claro.

Lo que á instancia del mencionado Alcalde se inserta en este *Boletín*, para que llegue á conocimiento de su dueño.

Zamora 2 de Enero de 1896.

El Gobernador interino.

Manuel Chaparro y Fernández.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Sesión del 31 de Diciembre de 1895.

Don Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que la Comisión provincial en sesión celebrada con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

RIOFRIO

Resultando del expediente oportuno que don Ramón Gallego López ha sido nombrado Juez municipal de Riofrio:

Y considerando que ha presentado la renuncia de Concejal del Ayuntamiento del citado pueblo, fundándola en que ha optado por el primero de los referidos cargos:

De conformidad en un todo con lo que preceptúan las leyes orgánicas Municipal y del Poder judicial, acordó la Comisión provincial admitir al señor Gallego López la indicada renuncia, quedando el Ayuntamiento de Riofrio con un Concejal ménos.

Y cumpliendo con lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en el *Boletín Oficial* el preinserto acuerdo.

Zamora 31 de Diciembre de 1895.—Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Nicanor Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora

Anuncio

Por Real orden de 14 de Septiembre último fué nombrado D. Enrique Gómez Arias, Agente ejecutivo de contribuciones de la 3.ª zona del partido de Toro, cuyo interesado se ha posesionado del referido cargo el día 28 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y de las Autoridades, las cuales le prestarán los auxilios necesarios con arreglo á lo prevenido en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Zamora 30 de Diciembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

En los *Boletines Oficiales* de esta provincia números 85 y 119, correspondientes al 17 de Julio y 4 de Octubre último, se previno á todos los señores Alcaldes de la misma, que en los cinco primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, tienen que remitir á esta Administración, certificaciones separadas que abracen todos los extremos que dispone la circular de la Inspección de Hacienda, publicada en citado *Boletín Oficial* de 6

de Octubre de 1886, referente al 20 por 100 de propios y 10 por 100 de aprovechamiento forestal, y otra del acta del arriendo del arbitrio de Pesas y Medidas, ó negativas, si no hubiera productos, y como está tan próximo el cumplimiento de este servicio por lo que respecta al 2.º trimestre del actual ejercicio, encargo á todos los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mismo dentro del plazo reglamentario, evitándome de esa manera hacer uso de los medios coercitivos de que dispongo.

Zamora 28 de Diciembre 1895.—Francisco María de Lezcano. R—3075

Ayuntamientos.

CAÑIZO

El Ayuntamiento de este pueblo acordó en sesión del día 22 del actual, proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, dando principio á las operaciones el día 20 de Enero próximo venidero por la cañada denominada la Salgada, con dirección al Mediodía, continuando los demás días que sean necesarios.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que tanto los vecinos como los forasteros puedan presentar los títulos correspondientes de sus fincas si se creyeren agraviados en dichas operaciones.

Cañizo 27 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Daniel Toranzo. R—3086

CEADEA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1896 á 1897, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañadas de los documentos legales para su transmisión, según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ceadea 24 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Santiago. R—3068

FONTANILLAS DE CASTRO

No habiendo tenido lugar el día 10 de los corrientes la venta en pública subasta por causas que lo impidieron y constan en el expediente de su razón de una potra que se halla anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm 146, correspondiente al día 6 del mismo mes; se anuncia por última vez, para que tenga lugar aquella el día 7 del mes de Enero próximo y hora de las diez de la mañana en la Casa Consistorial y con las formalidades legales.

Fontanillas de Castro 28 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Calzada. R—3089

FUENTESAUCA

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico inmediato de 1896 á 1897, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañadas de los documentos legales para su transmisión, según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuentesauca 27 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Juan de Luis Casaseca. R—3077

MELGAR DE TERA

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento base para la confección de los repartimientos de riqueza rústica y pecuaria y urbana que han de regir en este distrito para el año económico de 1896-97, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten sus relaciones de altas y bajas de riqueza en esta Alcaldía, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de éste en el *Boletín Oficial* de la provincia, transcurridos los cuales no se atenderán las que se presenten.

Melgar de Tera 27 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, José Alvarez. R—3090

MUELÁS DEL PAN

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 21 de los corrientes, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los prados comunales, caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, dando principio al dicho deslinde el día 7 de Enero próximo.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y edictos en los sitios públicos de este pueblo, á fin de que los vecinos y hacendados forasteros cuyas fincas radiquen en este término municipal, puedan presentarse con sus títulos y promover las reclamaciones de agravios de los acuerdos y resoluciones tomados por el Ayuntamiento y comisión nombrada al efecto.

Muelas del Pan 22 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Celestino Martín.

OTERO DE CENTENOS

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, para la asistencia de las familias pobres, con el sueldo anual de 15 pesetas, pagadas de los fondos del presupuesto y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza han de presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; debiendo advertir que las solicitudes han de reunir las condiciones legales, y caso de que estos intenten tener Cirujano practicante, éste ha de ser tal que á voluntad del Ayuntamiento y de toda su confianza.

Otero de Centenos 25 de Diciembre de 1895.—El Alcalde accidental, Rafael de Vega. R—3067

PIÑERO (EL)

Don Ramón Rodríguez Salvador, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Piñero.

Hago saber: Que terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el actual ejercicio de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; advirtiendo que transcurrido que sea indicado plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

El Piñero 23 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Ramón Rodríguez. R—3072

VENIALBO

No pudiendo proceder al deslinde y amojonamiento de los prados, cañadas, abrevaderos, caminos y servidumbres pecuarias de este término municipal, que tenía anunciado este Ayuntamiento para el día 2 del próximo mes de Enero, ha acordado la Corporación municipal de mi presidencia prorrogar dicha operación hasta el día 4 del próximo Febrero, en que tendrá lugar en la forma ya anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Venialbo 29 de Diciembre 1895.—El Alcalde, Dimas Delgado. R—I

Juzgados.

BENAVENTE

Don Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Lorenza Freile Blanco, en la causa criminal contra la misma y otros seguida por parricidio y asesinato, se sacan á pública subasta las fincas embargadas como de la pertenencia de dicha Lorenza, las cuales, con su tasación, son á saber:

1.^a Una casa sita en el casco de San Pedro de Ceque, en la calle Grande, sin número, consta de planta alta y baja, con paredes de tierra amazonada, cubierta de teja, en buen estado, mide de extensión superficial ciento setenta metros cuadrados, con un huerto trasero y pozo, en mil quinientas pesetas.

2.^a Una bodega con su lagar en término de dicho San Pedro, al pago de Val de Molinos, mide de extensión superficial ochenta metros cuadrados, tasada en doscientas pesetas.

La venta de referidas fincas será simultánea ante este Juzgado y el municipal de San Pedro de Ceque el día quince de Enero del año próximo venidero y hora de las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la subasta la tasación dada á dichas fincas, con la rebaja del veinticinco por ciento; advirtiéndose que los licitadores que deseen tomar parte en la misma han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de mencionada tasación; con la advertencia también de que será de cuenta de los rematantes el proveerse á su costa de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, se expide el presente en Benavente á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás Acero.—Por su mandado, Deogracias Crespo. R—3070

SALAMANCA

Don Antonio Delgado Curto, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruyó por el delito de hurto y en el cual se ha dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad auto de prisión contra Juan Antonio de la Iglesia Quiroga (a) Morito, de treinta años de edad, hijo de de José y de Rufina, de estado soltero, se le cita y llama para que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y á los Agentes que componen la Policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado y su conducción á la carcel pública de este partido.

Dado en Salamanca á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Delgado.—Alfredo Mancelo. R—3087

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se cita á Francisco Luis ó José Luis Francisco, que es de estatura regular, color bueno, pelo castaño, con barba, viste traje compuesto de pantalón de pana color café, blusa azul, boina, ha sido trabajador en las obras del puente en construcción sobre el río Duero en esta ciudad, cuyo paradero y demás antecedentes se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre hurto de pieles; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás funcionarios de la Policía judicial, procedan á su busca y en el caso de hallarle hacerle la citación que se interesa.

Dado en Zamora á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Lope Lorenzo.—Vicente de Medina. R—3076

Juzgados Municipales.

GALENDE

Don Joaquín García, Juez municipal del término de Galende.

Hace saber: Que para hacer pago á D. Bernardo Lago, vecino de la Puebla de Sanabria, de la cantidad de ciento veinte pesetas y costas que le adeuda María Rábano Vega, que lo es de Vigo, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, radicantes en el término del referido Vigo.

	Pesetas.
1. ^a Una casa terrena en el barrio de la Iglesia, cubierta de paja, de parada y media, en setenta y cinco pesetas	75
2. ^a Un casal caído, en el barrio de la Iglesia, de una parada, en diez pesetas. . .	10
3. ^a Otro casal caído, con dos pies de era y dos de casal, en el barrio de Iglesia, en diez pesetas	10
4. ^a Un prado en el Ferradal, de embelga y media, en cincuenta pesetas	50
5. ^a Un prado en el Chano de Polea, de dos embelgas, en cincuenta pesetas.	50
6. ^a Una cortina en la Muela, de once pies y medio, en treinta pesetas	30
7. ^a Una cortina bajo la casa de Pascual, de diez pies y medio en treinta pesetas	30

Cuya subasta tendrá lugar en el pueblo de Vigo y Sala de Audiencia el día veintiuno del próximo Enero y hora de las diez de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin previa consignación del diez por ciento en la mesa del Juzgado; siendo de cuenta del rematante los títulos de las fincas, los cuales no se han adquirido en la actualidad.

Dado en Vigo de Sanabria á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Joaquín García.—Por su mandado, Faustino Rodríguez Mato.

Don Joaquín García, Juez municipal del término de Galende.

Hace saber: Que para hacer pago á Doña Froilana de Prada, vecina de Vigo, de la cantidad de doscientos reales y rédito legal, con más las costas que le adeuda Francisco López Estal, vecino de San Martín de Castañeda, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas.
1. ^a Un prado al pago la Freita, en término de San Martín, cabida embelga y media, en cincuenta pesetas.	50
2. ^a Una tierra en término de Vigo, al pago de Freijano, de una embelga, en veinticinco pesetas	25

Cuya subasta tendrá lugar en el pueblo de Vigo y Sala Audiencia el día veintiuno del próximo Enero á las diez de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin previa consignación del diez por ciento; se advierte que no hay títulos de pertenencia y será de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Vigo de Sanabria á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Joaquín García.—Por su mandado, Faustino Rodríguez Mato.

ANUNCIOS

Ha desaparecido de Fuentespreadas el día 29 al oscurecer, un caballo de edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo negro, bien ensillado en el lomo y clin muy espesa.

Darán razón á su dueño Casimiro Aguado, vecino del dicho pueblo.

ZAMORA: 1896.

Imprenta provincial á cargo de Juan Gómez. (Casa)-Hospicio, Rua, 31.